



*Municipio de  
Gilbert. Entre Ríos* ORDENANZA N°1140/2025.-H.  
**CONCEJO DELIBERANTE**

**El H. CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE GILBERT  
Sanciona la siguiente**

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°:** Créase el PLAN ALIMENTARIO MUNICIPAL INTEGRAL, cuyo objetivo general será promover la seguridad alimentaria y el bienestar nutricional de las familias del Municipio de Gilbert, a través de la mejora de políticas alimentarias y la optimización de recursos de manera integral.

**ARTÍCULO 2°:** El Plan se regirá por los siguientes principios y criterios rectores:

- a) Enfoque en derechos humanos, con especial atención al derecho a la alimentación adecuada y nutritiva.
- b) Equidad social, priorizando a la población más vulnerable.
- c) Integralidad e intersectorialidad, articulando con instituciones educativas, sanitarias, sociales y comunitarias.
- d) Educación alimentaria nutricional como eje transversal.
- e) Promoción de la sostenibilidad y la autosuficiencia alimentaria.

**ARTÍCULO 3°:** El Plan comprenderá tres niveles de acción:

Plan: Horizonte estratégico de mediano plazo (2025–2030), que define prioridades, criterios, cobertura y disposición de recursos.

Programas: Conjuntos de objetivos y líneas de acción en tiempos más acotados (2-3 años), que organizan los recursos en torno a metas específicas.

Proyectos: Intervenciones concretas, operativas y evaluables, con definición de resultados, procesos, actividades y responsables.

**ARTÍCULO 4º:** Los Objetivos Específicos del Plan serán:

1. Reformular el Bono Alimentario Municipal hacia un Bono de Alimentos Frescos, facilitando el acceso directo a alimentos nutritivos y saludables.
2. Brindar educación alimentaria nutricional a familias beneficiarias de programas alimentarios municipales.
3. Promover la adquisición de hábitos saludables a temprana edad en estudiantes del Programa de Apoyo Educativo Municipal en “La Casita”.
4. Mejorar la calidad nutricional de las prestaciones alimentarias que se brindan en programas educativos y comunitarios.
5. Evaluar periódicamente el estado de salud y nutrición de niños, niñas y adolescentes (NNyA) que participan en programas municipales.
6. Integrar la actividad física con la alimentación saludable en coordinación con el área de Deportes.
7. Implementar un Sistema de Comedor Escolar Municipal con alimentos nutritivos para estudiantes de nivel secundario.
8. Crear un programa de viandas saludables para adultos mayores y poblaciones vulnerables, en articulación con organizaciones locales.
9. Fomentar alianzas con Cáritas, Centro de Jubilados y otras instituciones de la comunidad.
10. Promover la creación de huertas comunitarias en “La Casita”, como herramienta de autosuficiencia alimentaria y educación en prácticas sostenibles.

**ARTÍCULO 5°:** El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, deberá elaborar anualmente la previsión presupuestaria del Plan, la cual se imputará a la partida correspondiente vigente, tomando como base los recursos actualmente destinados a asistencia alimentaria y contemplando convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas.

**ARTÍCULO 6°:** El horizonte temporal del Plan Alimentario Municipal Integral será de 5 años (2025–2030), con evaluaciones parciales cada 12 meses y una evaluación integral al cierre de cada gestión.

**ARTÍCULO 7°:** Impleméntese, como primer Programa derivado del presente Plan, el Programa de Seguridad Alimentaria Local, denominado “Acceso Nutritivo: Bono de Alimentos Frescos”, a través de su correspondiente proyecto de Ordenanza elevado al Honorable Concejo Deliberante, y demás intervenciones previstas en el presente marco.

**ARTÍCULO 8°:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios con productor/es local/es, organizaciones, instituciones, comisiones, asociaciones civiles, comunas, instituciones y/u organizaciones provinciales, nacionales e internacionales, a los fines de la implementación de la presente Ordenanza y de las que se dicten en el marco de la ejecución del Plan Alimentario Municipal Integral, debiendo oportunamente comunicar al Concejo Deliberante.-

**ARTICULO 9°:** Comuníquese, publíquese y archívese.

**SALA DE SESIONES Dr. Rene Gerónimo Favaloro, Gilbert,  
Dpto. Gualeguaychú, Entre Ríos, 22 de Octubre  
de 2025.-**